

# CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Año XV.

Sábado 31 de Enero de 1874.

Número 4165.

## PARTE OFICIAL.

Día 27 de Enero.

Escasas son las noticias que hoy publica la *Gaceta* respecto á la insurrección carlista.

Hé aquí las transmitidas por conducto del ministerio de la Guerra:

«Granada.—Una partida de 20 hombres que apareció ayer en el sitio llamado Vellejo, término de Velez-Málaga, fué disuelta por fuerza de la Guardia civil, habiendo preso á un espiá que evitó la captura de los demás.

Andalucía y Estremadura.—La facción Crisanto Gomez, de 250 caballos, ha penetrado en Herrera del Duque, siguiendo á Carvajuela activamente perseguida por las columnas.

Valencia.—El capitán general participa que el general en jefe, con noticia de que la facción Santés se dirigía á Alcublas, tomó sus disposiciones para marchar á combatirla.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El general en jefe, después de reforzar la división del general Páez de Rivera, ha emprendido sus operaciones en el día de ayer.»

Además publica el periódico oficial las siguientes recibidas en el ministerio de la Gobernación:

«Segun parte del gobernador civil de la provincia de Gerona, el pueblo de Santa Coloma de Farnés fué atacado por sorpresa en la noche del 23 por las facciones carlistas mandadas por Saballs y Huguet, que se han retirado despues de catorce horas de fuego, sostenido con admirable denuedo por los liberales.»

Hoy, como habíamos anunciado, publica la *Gaceta* el decreto aprobando el convenio ó contrato provisional celebrado por el ministerio de Hacienda con el Sr. D. José de Susni y Riuseco, conde del mismo nombre, sobre la elaboración de cigarrillos de papel por un procedimiento mecánico de que es inventor dicho señor conde, y cuyo texto literal se inserta á continuación de dicho decreto.

También publica hoy el periódico oficial un decreto del ministerio de la Gobernación, precedido de un estenso preámbulo y cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º Se derogan los reglamentos y cuadros para la declaración de las exenciones físicas del servicio del ejército y armada, aprobados respectivamente en 10 de febrero de 1855 y 16 de diciembre de 1869, así como el de 20

de julio de 1853 que trata de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan á los individuos de tropa para continuar en el servicio militar, y todas aquellas órdenes y disposiciones que se opongan directa ó indirectamente á las que se dictan en el presente decreto.

Art. 2.º Se aprueba el siguiente reglamento y cuadro de exenciones físicas para ingresar en el servicio del ejército y armada, como también para continuar en dicho servicio los individuos de tropa y marinería.

Art. 3.º Los ministros de Guerra y Marina distribuirán el contingente de mozos y marineros de cada reemplazo y convocarían en los servicios más ó menos activos y sedentarios dentro de sus institutos respectivos con arreglo á la aptitud física y robustez relativa de los mismos.

Art. 4.º Los ministros de Guerra, Marina y Gobernación quedan encargados de la ejecución del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.»

Al decreto de que arriba damos cuenta, acompaña el reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio del ejército y armada, aprobado en 23 del actual por el gobierno de la república, y el cuadro de los defectos físicos y enfermedades que exceptúan para el servicio y que insertaremos otro día.

Por decreto del ministerio de Fomento, que hoy publica la *Gaceta*, se dispone:

«Artículo 1.º Con el objeto de que no sufran interrupción los importantes estudios de la comisión creada en 3 de abril de 1873, para redactar un reglamento de la ley de aguas se nombrará un vocal presidente en reemplazo del actual hoy ministro de Fomento.

Art. 2.º Se amplía el cargo de dicha comisión á formular un proyecto de ley de aguas, revisando y unificando la parte vigente de la ley actual, en armonía con las demás disposiciones legales que con ella se relacionan.»

Ha sido nombrado vocal presidente de la comisión encargada de formular un proyecto de ley de aguas y el reglamento para su ejecución D. Santiago Diego Madrazo, profesor de la universidad Central y ministro que ha sido de Fomento, en reemplazo del vocal-presidente de la misma D. Tomás María Mosquera.

También publica la *Gaceta* de hoy los decretos del ministerio de Ultramar

al genio ¿quién puede quitarle sus creaciones?

¿En qué se diferencia de las otras propiedades la propiedad literaria? Si alguna diferencia existe es en su favor y viene á fortalecerla y hacerla más justa y verdadera.

No tiene el artesano más derecho para hacer suyo el fruto de su trabajo que el sabio ó inventor.

En uno y en otro hay la fuerza productora del trabajo, el derecho adquirido, el sello de la personalidad impreso en la obra acabada, todos los caracteres, en una palabra, de una inviolable propiedad.

Solo pueden encontrar diferencias y negar la propiedad literaria los que niegan la propiedad en absoluto.

Luis Blanc dice que el escritor debe tener una profesión para mantenerse, porque es un absurdo concederle la propiedad de sus obras é indigno proponerle una retribución material.

Parece mentira que un hombre de talen-

declarando cesantes á D. Manuel Salavera, gobernador civil de Manila; á don Primo Ortega, segundo jefe de la intendencia general de Hacienda pública de las islas Filipinas, y á D. Francisco Puente Jimenez, secretario del gobierno superior civil de dichas islas; y nombrando gobernador civil de Manila á D. José María Diaz, cesante del mismo cargo; segundo jefe de la intendencia general de Hacienda pública de las islas Filipinas á D. José Cabezas de Herrera, también cesante del mismo cargo, y secretario del gobierno superior civil de las mismas islas á D. Laureano Carlos Ogion, secretario cesante del consejo de Administración de las mismas.

El gobierno de la república ha resuelto, por órden de 23 del corriente, que á todos los individuos del llamamiento de 1873 que haciendo uso del derecho que les concede el art. 14 del decreto de 7 del actual hayan verificado hasta dicha fecha el depósito de 2500 pesetas, se les entregue desde luego el correspondiente certificado de libertad, previa la presentación de la carta de pago, haciéndolo constar con claridad en la nota de baja de sus filiaciones; que á los que en dicha fecha no hubieran hecho efectivo el depósito citado, y manifesten su deseo de renunciar, no se les dé de baja en sus cuerpos; pero se les retire de las operaciones de la guerra á prestar el servicio de guarnición en las capitales de los distritos ó en otros puntos que no participen de los peligros consiguientes á dichas operaciones, hasta que vayan ingresando en el servicio los del llamamiento del año actual, que se ordenará por el ministerio de la Guerra lo que proceda.

Con objeto de tener un exacto conocimiento de las bajas que por uno y otro concepto han de resultar en las filas, se pide á los jefes militares remitan con la posible brevedad noticia numérica por separado de los que se hallan comprendidos en los casos anteriores.

## LAS MINAS DE CARBON

y el nuevo proyecto de ley de minas (1.)

La riqueza carbonífera de un país es la base de su prosperidad industrial

(1) Con satisfacción insertamos este razonado artículo, escrito por persona muy competente, á quien agradecemos haya atendido nuestra excitación referente á publicar las ideas y aspiraciones legítimas de nuestra minería.—Nota de la Minería.

to sienta tales proposiciones. En sus delirios de comunista, no solo le niega al escritor la propiedad de sus obras, sino que cree indigno hasta aceptar una retribución por su trabajo. Pero esto ¿qué prueba? ¿Dónde está la razón? Decir que es un absurdo y una indignidad, es no decir nada y no probar nada. Es la verdad tan poderosa, se demuestra tan fácilmente por sí misma, que sus detractores solo pueden tratar de oscurecerla con sofismas ó demostrar su impotencia con falsas aseeraciones.

Wolowski dice que la propiedad material está destinada al uso individual y lo inmaterial al uso común.

Todos los que como él opinan confunden los dos caracteres de la propiedad literaria.

Esta es material é inmaterial á la vez; la primera la constituyen las ideas, la segunda la forma en que se expresan esas ideas; la primera no necesita el amparo de nadie: es tan absoluta, tan poderosa, que nadie puede usurparla, es la que hace inmortal al autor, la que lleva su nombre á las generaciones ve-

y mercantil; y aunque España no puede compararse con otras naciones privilegiadas en este ramo de riqueza, contiene sin embargo en su suelo bastantes criaderos de combustible, tanto de hulla como de lignito, para poder esperar de su explotación ordenada grandes beneficios para el sostenimiento y desarrollo de su industria, así como para la prosperidad y progreso de su comercio. Apesar de esto, es innegable que las necesidades del país en materia de combustibles minerales necesidades que apenas llegará un millón de toneladas métricas anuales, se satisfacen por medio de la importación extranjera y de la producción nacional en la proporción de 41'67 por 100 de la primera y 58'33 por 100 de la segunda.

Ahora bien, nuestros criaderos de carbon pueden producir sin grande esfuerzo una cantidad anual mucho mayor que la de 700.000 toneladas que en la actualidad suministran; y si procuramos inquirir las causas que más poderosamente contribuyen á que la producción nacional de combustible sea tan exígua, tropezaremos en primer lugar con las condiciones que nuestra legislación minera exigen á todo el que desea adquirir la propiedad de una mina de la sustancia mencionada. En efecto, basadas todas nuestras leyes mineras en la libertad más amplia para la adquisición de la propiedad, y justificado este sistema con el éxito obtenido en las minas metalíferas y notoriamente en las de plomo, base y fundamento de la prosperidad minera de la Península, se ha creído contra toda razón que el mismo sistema había de favorecer el desarrollo de la explotación carbonífera, desconociendo ó olvidando por lo ménos las circunstancias especialísimas de esta clase de criaderos.

El poco peso específico del carbon, llámese hulla ó lignito, por un lado, y por otro las grandes mermas que sufre esta sustancia en su manipulación, así como el bajo precio que alcanza siempre en el mercado, obligan á dar á las labores un desarrollo extraordinario con relación al que se necesita

nideras, no obstante la influencia demoleadora de los siglos, es la que produce la gloria que es el único precio de la propiedad inmaterial; la segunda, la material, la constituye el libro en que están encerradas las ideas y puede ser de uno, y es necesario y justo que este uno sea el que concibió aquella ideas.

Pero ¿porqué no ha de vivir de su trabajo el autor y sus herederos? ¿Por qué quieren los comunistas que el público se aproveche de los desvelos del escritor y este no tenga á su vez una recompensa?

¿Qué motivos hay para que todos obtengan beneficios de una cosa y el único excluido sea el que la produjo? Yo poseo un objeto que los demás necesitan y de darlo; pero á mí en cambio, no me dan lo que me hace falta. ¿Qué más da que mi objeto sea pan ó ideas? Lo necesitan, y lo ofrezco, justo es que la comunidad me proporcione lo que me hace falta.

(Se continuará.)

## FOLLETIN.

### LA PROPIEDAD LITERARIA.

(CONTINUACION.)

¿Será justo que cualquiera pueda vender la obra escrita por un sabio, aprovecharse del descubrimiento de un empresario ó obrero y sacar beneficios y lucro de una cosa que no ha producido, que no le pertenece por ningún título?

¿Qué diferencia entonces, al hombre trabajador y estudioso del ocio? ¿Qué estímulo se le dá á aquel para que se afane en cultivar su talento, desarrolle su inteligencia, abra al espíritu nuevas vías, redima la humanidad y la dé el pan espiritual?

Vemos, pues, que la propiedad literaria es una verdadera propiedad, quizá la más legítima, la única que pertenece exclusivamente á su poseedor, porque todas las demás son más accesibles y pueden ser arrancadas por las fuerzas, si se quiere, á su dueño, pero